

RESOLUCIÓN No. 005-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la primera sesión ordinaria efectuada el 17 y 18 de enero de 2022, en el sexto punto del orden del día, se aprobó:

6. Propuesta de escalas para el personal académico y de apoyo de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, mediante el cual se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional

Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*";

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: "**Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.** - *La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para elefecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)*"

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, aprobado mediante RPC-SE-19-No.055-2021 de 09 de junio de 2021 y publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de junio de 2021, dispone: "**Artículo 65.- Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.-** *Las remuneraciones del personal académico titular del grado k ($k=1, 2, 3, \dots, 8$) de las universidades y escuelas politécnicas (ak), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos p_1, p_2, \dots, p_{10} , de modo que $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9, y a_8=p_{10}$. La progresión geométrica tiene la razón r calculada de modo que a_1 y a_8 correspondan a las remuneraciones que establezca la IES para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente. (...)*"

Que, el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "**Artículo 69.- Escalas remunerativas del personal académico.-** *Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Los valores*

establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas corresponden a los mínimos y máximos dentro de los que las universidades y escuelas politécnicas deben establecer la tabla de escala remunerativa interna de cada universidad y escuela politécnica. Las universidades y escuelas politécnicas podrán reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución; c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y, d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Artículo 72.- Remuneración del personal académico ocasional.- La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar.1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas. Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, mediante Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SEO12-004-2021 de 24 de abril de 2021, mediante el cual la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Regional Amazónica Ikiam resolvió: “Aprobar por

unanimidad la escala de remuneraciones para el personal de apoyo académico y personal académico titular y no titular (...)”

Que, mediante Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 de 21 de junio de 2021, a través del cual el Consejo de Educación Superior resuelve aprobar la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas;

Que, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, mediante la cual el Consejo de Educación Superior, emite el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior;

Que, mediante Memorando No. Ikiam.VA-2022-0007-ME, de 13 de enero suscrito por el Dr. Roldán torres, en calidad de Vicerrector Académico, mediante el cual señala; *“En cumplimiento a su Memorando No. IKIAM-DR-2022-0001-EX, de fecha 10 de enero de 2022; donde se conforma la comisión para la revisión de escalas remunerativas del personal académico y apoyo ocasional, visto el presupuesto asignado a la universidad para el año 2022; y; de acuerdo a las convocatorias realizadas se adjunta el Informe Técnico relacionado con las escalas remunerativas elaborado por la comisión designada, para su conocimiento y posterior aprobación por el Consejo Universitario”*;

Que, de acuerdo al Informe sobre la propuesta de escalas para el personal académico y de apoyo de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, suscrita por el Dr. Roldán Torres, Vicerrector Académico, Mgs. Byron Valarezo, Procurador, Mgs. Hugarita Cobo, Coordinadora Administrativa Financiera y la Ing. Carmen Quespaz, en calidad de Directora de Talento Humano; en cuyo documento se concluye y se recomienda los siguiente: *“6 Recomendaciones. Con lo anotado, se recomienda: Acoger el presente informe con las propuestas de escalas remunerativas para el personal académico y de apoyo académico titular, así como para el personal académico y de apoyo académico no titular; Incluir las escalas dentro del articulado de la resolución correspondiente, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas. 7. Conclusión. Por tanto, los grados y valores señalados para cada uno de estos se encuentran en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, aprobado mediante RPC- SE-19-No.055-2021 de 09 de junio de 2021 y publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de junio de 2021”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la IES;

RESUELVE:

PRIMERO.- Acoger las propuestas de escalas remunerativas para el personal académico y de apoyo académico titular, así como para el personal académico y de apoyo académico no titular, incluir las escalas dentro del articulado de la resolución correspondiente, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, mismo que entrará en vigencia al inicio del primer período académico 2022, cuyo informe forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En base a los cálculos establecidos en el Art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se establece la propuesta para personal académico titular, conforme el siguiente detalle:

Propuesta de remuneraciones para el personal académico titular

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico					
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)	Fórmulas	Remuneración
Principal	3	8	a=4.670,56	Valor fijado por la IES	4.670,56
Principal	2	7	a7	$a1 * r^8$	4.343,76
Principal	1	6	a6	$a1 * r^7$	4.039,76
Agregado	3	5	a5	$a1 * r^5$	3.494,26
Agregado	2	4	a4	$a1 * r^4$	3.249,77
Agregado	1	3	a3	$a1 * r^3$	3.022,38
Auxiliar	2	2	a2	$a1 * r$	2.614,22
Auxiliar	1	1	a1=2.431,30	Valor fijado por la IES	2.431,30

Considerando lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se establece la propuesta para personal académico ocasional, conforme el siguiente detalle:

Propuesta de remuneraciones para el personal académico ocasional

Tipos de contratos Ocasionales	Grado	Régimen	RMU
Personal Académico Ocasional 1	3	LOES	2.720,14
Personal Académico Ocasional 1	2	LOES	2.203,31
Personal Académico Ocasional 1	1	LOES	1.784,68

Grado 3 (PhD Senior)
Grado 2 (PhD Junior)
Grado 1 (Master, Magister)

La escala detallada a continuación señala las remuneraciones mensuales unificadas vigentes en esta Universidad y establecidas en la Resolución No. R- CIFI-IKIAM-SEO12-004-2021 de 24 de abril de 2021, mismas que de ser el caso podrán ser modificadas o no de acuerdo al criterio de la máxima autoridad.

Propuesta de remuneraciones para el personal de apoyo académico titular.

Tipos de contratos Ocasionales	Grado	Régimen	RMU
Personal de apoyo académico	5	LOES	1.565,00
Personal de apoyo Académico	4	LOES	1.408,00
Personal de apoyo académico	3	LOES	1.267,00
Personal de apoyo académico	2	LOES	1.140,00
Personal de apoyo Académico	1	LOES	1.026,00

Propuesta de remuneraciones para el personal de apoyo académico no titular.

Tipos de contratos ocasionales	Grado	Régimen	RMU
Personal Apoyo Académico	2	LOES	1.267,00
Personal Apoyo Académico	1	LOES	1.026,00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las dependencias administrativas y académicas de la universidad.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los veinte días del mes de enero del 2022, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario, desarrollada los días 17 y 18 de enero del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM